GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LUGO

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN

DON JOSE ZAS FREIRE, Secretario del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común:

CERTIFICO los particulares siguientes:

1.º— Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión de 16 de Noviembre de 1.981, adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe: "Dada cuenta por el Sr. Secretario de expediente y propuesta del Instructor señor MANUEL MARTINEZ GARRIDO, el Jurado, previa deliberación, acuerda, por unanimidad, aceptando la propuesta, NO clasificar como monte vecinal en mano común, el comprendido en el expediente 3 / 80, "DE PINTE Y SAN CIBRAO", comunidad propietaria vecinos de la parroquia de Gondrame y S. Vicente. - - - - - - - - - - 53 hectáreas, del Ayuntamiento de PARAMO.-- - - - - - - - - - - - - - - -

2.º— Que el acuerdo de clasificación del monte anteriormente indicado se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia, número 23 del Viernes, 29 de Enero de 1.982, y que transcurridos los plazos de impugnación del mismo en vía contencioso-administrativa, con arreglo a lo dispuesto en su Ley reguladora, a tenor del apartado 4.º del artículo 11 de la Ley de 27 de Julio de 1968, número 52, no se presentó ni interpuso recurso alguno, por lo cual dicho acuerdo de clasificación es firme.

3.º— Que los linderos y perímetros del monte NO clasificado, según resulta del expediente correspondiente, son los que a continuación se indican .....

LINDEROS.— N.- Río Miño, dividiendo con término municipal de Guntín. E. y S.- Fincas particulares de Gondrame. O.- Monte "Da Gámdara" de la parroquia de Gondrame- Santa María. - - - - - - - - - -

Y para que conste y remitir al Sr. Ingeniero Jefe de I.C.O.N.A. expido la presente certificación, con el Vº. Bº. del Excmo.-- Sr. Gobernador Civil-Presidente del Jurado, en Lugo a veintinueve de Marzo de mil novecientos ochenta y dos.

Vº. Bº.
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA · LUGO ·

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: PARAMO

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

"DE PINTE y S. CIBRAO"

COMUNIDAD PROPIETARIA

Vs: GONDRAME - S. VICENTE (P.2)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	43	3.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
53

	Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
CLAVE DEL MONTE	LU	43	3	1

◆ **1. - GRAFICO**

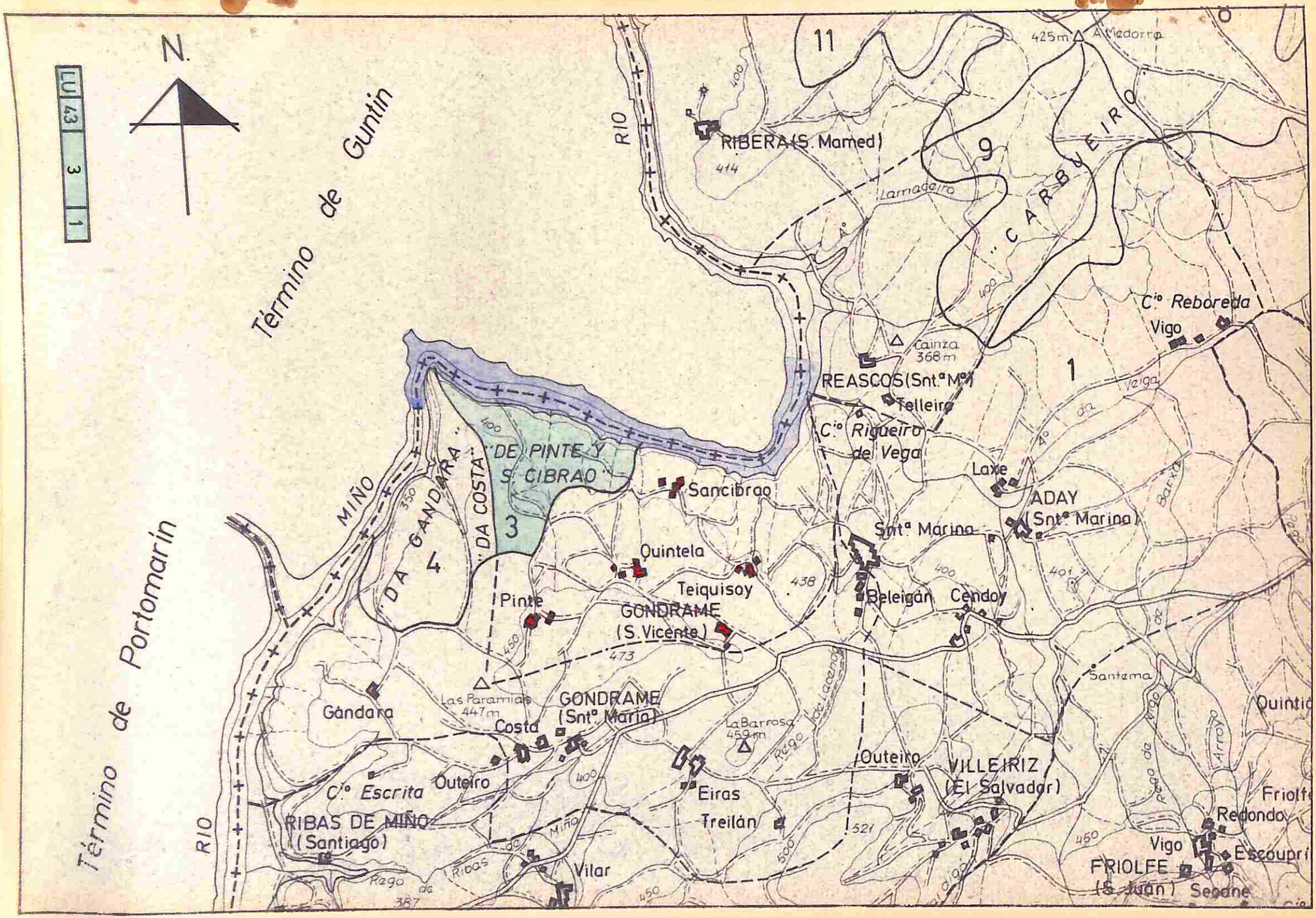
N.
LU 43 3 1
Término de Guntín
Término de Portomarín
RIO
MIÑO
RIO
11
9
1
3
4
"CARBUEIRO"
"DE PINTE Y S. CIBRAO"
"DA GANDARA"
"DA COSTA"
RIBERA (S. Mamed)
414
425m
A Medorra
Lamadeiro
Cainza 368m
REASCOS (Snt.ª Mª)
Telleiro
C.º Rigueiro de Vega
C.º Reboreda
Vigo
Laxe
ADAY (Snt.ª Marina)
Snt.ª Marina
Sancibrao
Quintela
Teiquisoy
Pinte
GONDRAME (S. Vicente)
473
438
Beleigán
Cendoy
Santema
Las Paramias 447m
GONDRAME (Snt.ª María)
Gándara
Costa
La Barrosa 459m
Outeiro
VILLEIRIZ (El Salvador)
C.º Escrita
Outeiro
Eiras
Treilán
RIBAS DE MIÑO (Santiago)
Vilar
Rego de Ribas de Miño
387
521
Redondo
Vigo
FRIOLFE (S. Juan)
Seoane
Escoupri
Quintic
Friolfe
Rego de Vigo
Arroyo
Barxa
Rego de Lacendo
Rego de Ribas de Miño
400
450
500
350
401

	Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
CLAVE DEL MONTE	LU	43	3	1

• 2.- ESTADO JURIDICO-ADMINISTRATIVO

Ref.ª Indice

2.1 ANTECEDENTES DE LA PROPIEDAD.

En el "término" o "demarcación territorial" de la entidad vecinal

Parroquia de GONDRAME - San Vicente . . . LU - 43 - 3

(Municipio: Páramo)

hubo siempre unos terrenos de monte acierto, configurados en la actualidad como aparecen en el plano de 1, con los datos de situación, superficie, linderos y perímetro expresados en 3, con varios nombramientos según parajes, a los que conjuntamente denominaremos en este informe, para más clara y breve caracterización:

Montes de PINTE y SAN CIBRAO . . . . LU - 43 - 3 - 1

cuya propiedad, con los matices que se indican, estuvo siempre directamente relacionada con el grupo comunitario que, en principio, llamaremos:

Vecinos de la parroquia de GONDRAME-S.Vicente.

En cuanto a los orígenes y antecedentes de esta propiedad, en el curso de esta información ha podido ser concretado lo siguiente:

LU-1

2.1.1 Aspectos históricos.

Los escasos datos y circunstancias concretas del monte de referencia, que han podido ser avetiduados en esta información previa, son los reseñados en los apartados 2.2 y siguientes.

Conjugando tales datos con los obtenidos en relación con los demás montes de este término municipal se ha llegado a la conclusión de que, si bien por sí mismos no completan la "historia" del monte, son piezas que encajan perfectamente en el "proceso histórico" que han seguido todos los montes del mismo con alguna posibilidad de ser declarados vecinales en mano común; los datos no reseñados en esta información podrán ser completados en cualquier momento, ya sea por encuentro casual, búsqueda en archivos, unidos a otros expedientes administrativos, sumarios judiciales, etc.; ello reafirmará esta semejanza aparente.

El proceso evolutivo que puede ser considerado común para todos los posibles montes vecinales de este término municipal sería el siguiente:

2.1.1.1 Asignación vecinal en la Edad Media.

Dejando aparte los entronques que los bienes comunales, en sentido amplio, pueden siempre tener con la propiedad colectiva, característica de las sociedades primitivas, e incluso con el reparto de tierras que se verificó en toda España como consecuencia de la invasión visigótica, que exceptuó de dicho reparto los montes y bosques de aprovechamiento común, estos montes debieron tener una clara orientación vecinal ya en la Edad Media, consecuencia de la Reconquista.

En dicha época, para repoblar las zonas próximas a la frontera o aquellas otras consideradas

...
2.1.1.1

básicas para futuras acciones guerreras o de conquista, el "señor con tierra", laico o eclesiástico, para atraer y fijar a la población, asignaba unas tierras que serían disfrutadas en común por aquellas familias que se asentasen en dichas regiones; eran atribuidas a los moradores del lugar que originaban, tanto a los fundadores como a los que habían de venir después.

Sobre ellas van los vecinos realizando poco a poco apropiaciones individuales, normalmente en las tierras más fértiles, que el tiempo consolida ("presuras" y "escalios" de otras regiones, llamadas aquí "cerradas" y "sabidas") pero continuan siendo del común de vecinos aquellas otras tierras no aptas para el cultivo rentable, que quedan "abiertas" dedicadas a pastoreo y a monte.

LU-2

La propiedad del monte pertenece, en régimen de comunidad germánica o en mano común, al común de vecinos que regulan de mutuo acuerdo los aprovechamientos del monte, presentes y futuros, teniendo en cuenta usos y costumbres anteriores, generalmente aceptados y exigibles, entre los que nunca falta el pastoreo comunal de todo el monte abierto.

2.1.1.2 Evolución hacia la forma foral.

Estas asignaciones se hacían normalmente en propiedad al común de vecinos, pero no fué así en ciertos casos:

- Cuando el terreno era relativamente fértil o ya estaba poblado, los "señores con tierra" no tenían grandes problemas para fijar la población campesina, cediendo a ésta las grandes propiedades que no podían explotar; cedían el dominio útil a los particulares a cambio de un cánon o renta y se reservaban el dominio directo; nace así la cesión de los montes mediante un censo.

Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
LU	43	3	1

Ref.ª Indice | CLAVE DEL MONTE

2.1.1.2 - A partir del siglo XIII, como consecuencia de la recepción del Derecho Romano que niega a estas agrupaciones sociales personalidad jurídica, esto es, capacidad para ser titular de derechos y obligaciones, estas comunidades de vecinos se encontraron en el peligro de ver suplantada su jurídica que podía venir a ocupar su puesto --Concejo o Municipio--; para eludirlo, estas comunidades de tipo germánico tuvieron que ampararse en una institución de procedencia romana, el censo enfitéutico.

Siguiendo alguno de estos caminos, a través del censo enfitéutico, estos montes pudieron llegar por derivación al "foro", tan importante y difundido en la Galicia de épocas pasadas. Estos foros se constituían, muy frecuentemente, a favor de los vecinos de un lugar o parroq ia y uno de ellos, llamado "cabezalero", se encargaba de recaudar las fracciones de la renta para entregarlas integramente al dueño del dominio directo.

3

LU

Paramo y Paradela.

2.1.1.3 Señorío eclesiástico ?

A finales del siglo XV las tierras de este término municipal, como casi toda Galicia, estuvieron divididas entre los señores feudales y "obispos y abades"; los orígenes de estos foros, de acuerdo con tal reparto, no han sido averiguados en este municipio, ante la falta generalizada de documentación antigua de estas comunidades vecinales; según todos los indicios, parte de los montes de este municipio debieron estar vinculados a la Diócesis o Catedral de Lugo.

Pasada la Edad Media, fué frecuente que los "señores" temerosos de perder sus derechos de señorío, se los hicieran reconocer documentalmente a los cultivadores de sus tierras; aparecen así las "cartas forales" o documentos de otorgamiento del foro; a éstos se han referido algunas co-

...
2.1.1.3

municades de vecinos que han facilitado datos en esta información previa.

Así debieron continuar estos montes hasta mediados del siglo XIX, en que se vieron afectados por la desamortización.

2.1.1.4 Influencia de la desamortización.

En virtud de lo ordenado en las Leyes desamortizadoras, la mayoría de estos montes debieron ser considerados como pertenecientes a "manos muertas" y, en consecuencia, incluidos en el "Inventario de Bienes Nacionales" para ser enajenados por el Estado.

LU-4

2.1.1.4.1 Excepción de venta.

La mayoría de las comunidades vecinales forataria de cada uno de estos montes, ante el peligro inminente de la enajenación de los mismos a personas ajenas a la comunidad vecinal interesada, iniciaron sendos expedientes de solicitud de excepción de venta.

Tal expediente, aunque generalmente no obra en poder de las comunidades vecinales interesadas, es frecuente encontrarlo en el Archivo Histórico Provincial, en protocolos de notarías de la época o procedente de Archivos de Juzgados.

Para fundamentar tales expedientes con titulación de los montes, fué frecuente que para cada uno de ellos se hiciera información posesoria ante el Juzgado, en cuyo auto de aprobación suele constar que "...hallando justificada dicha posesión inmemorial por el común de vecinos..."

Ref.ª Indice	CLAVE DEL MONTE	Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
		LU	43	3	1

2.1.1.4.2 Primer intento de partición de los montes.

A raiz de las Leyes desamortizadoras, algunos de estos montes fueron parcialmente repartidos entre vecinos.

Tales particiones se hicieron, por lo general, basadas en el "prorrateo" de las rentas del foro, y trascendieron a la documentación que sobre la propiedad rústica tenían estos vecinos. Son las que los vecinos citan como hechas en tiempo inmemorial.

En ocasiones, estas particiones de las mejores zonas de estos montes fueron un tanto ficticias, hechas como un acto más en defensa de la propiedad vecinal del monte, que al menos en las zonas rasas, más altas o de peor calidad, quedó indiviso en la práctica.

LU-5

2.1.1.4.3 Venta de los montes por el Estado.

Pese a la solicitud de excepción de venta cursada por la comunidad vecinal interesada, estos montes debieron ser finalmente enajenados por el Estado como consecuencia de la desamortización, mediante subasta quizá rematada por los mismos vecinos.

En todo caso, bien porque el monte fuera exceptuado de venta atendiendo a lo solicitado, bien por haber sido subastado y rematado por la misma comunidad vecinal, lo cierto es que los restos indivisos de estos montes, tras la desamortización, quedaron de hecho en poder de la comunidad vecinal, con aprovechamientos comunales.

2.1.1.5 Conclusiones sobre estos antiguos foros.

Resumiendo todo lo expuesto en relación con los

Ref.ª Indice	CLAVE DEL MONTE	Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
... 2.1.1.5		LU	43	3	1

montes de este término municipal, podemos concluir señalando:

- Que estos montes estudiados como posibles vecinales en mano común, pertenecieron en principio a la propiedad privada de un "señor", --eclesiástico o laico--, y que, después de diversas vicisitudes jurídicas, pasaron a la propiedad privada de los pueblos, que los disfrutaron en régimen de comunidad germánica o en mano común.

- Que, entre las citadas vicisitudes, es muy importante su permanencia de varios siglos en régimen foral, antes y después de ser vendidos por el Estado en la época desamortizadora; situación que ha terminado con la redención de rentas, en la consolidación del dominio en poder de las comunidades vecinales.

LU-6

- Que importantes zonas de los antiguos montes fueron parceladas, en principio como acto de defensa de la propiedad vecinal del mismo, y después siendo invadido y apropiado por los particulares en las zonas pobladas de arbolado o más aptas para cultivo, quedando unicamente indivisas las zonas más rasas e improductivas.

- Que, en virtud de la legislación y jurisprudencia anterior sobre foros, recogida después en la Compilación Gallega, el foro trasmite la propiedad al foratario o forero, al reunir éste en su mano el pleno dominio, al adquirir el dominio directo, bien por la redención del foro, o por prescripción por el no pago de la renta durante plazo superior al legal establecido.

- Que, en consecuencia, los bienes de procedencia foral hay que considerarlos como vecinales, pues la propiedad fué adquirida en comunidad por los distintos llevadores del foro, que normalmente eran los vecinos de un lugar o de una parroquia.

2.1.2 Evolución de la propiedad de los montes.

La propiedad de los antiguos montes vecinales, así adquirida por los vecinos en comunidad, evolucionó de diferente manera de unas a otras parroquias, o de unas a otras zonas de la misma parroquia. Según la información recogida, que es de aplicación casi general para todo el término municipal, los terrenos de monte han seguido en su propiedad las vicisitudes siguientes:

2.1.2.1 Según los aprovechamientos.

LU-7

Los aprovechamientos específicos de estos montes, abiertos e indivisos en los tiempos del foro de origen, debieron ser en principio el pastoreo de toda clase de ganados, la roza de matorral y la corta de maderas y leñas.

Solamente en circunstancias muy excepcionales se recurrió a la roturación y siembra de algunas zonas de estos montes en los mejores rodales de los mismos; las parcelas así ocupadas temporalmente con el cultivo y aquellas otras zonas que se iban repoblando espontaneamente, fueron cerradas y apropiadas progresivamente por cada uno de sus llevadores, adquiriendo así importantes zonas del monte la consideración de propiedad privada.

2.1.2.2 Circunstancias coyunturales.

La evolución citada se vió favorecida en algunas épocas por circunstancias coyunturales de abundancia de mano de obra e intensificación de los cultivos agrícolas, que aumentaron la necesidad del monte como auxiliar de la agricultura y paralelamente fué en alza la apetencia por las apropiaciones individuales en los antiguos mon-

...
2.1.2.2 tes comunales e indivisos.

2.1.3 Confusión con bienes comunales.

Estos montes, todos de procedencia foral y, por tanto, de la propiedad de las comunidades vecinales, antiguas foratarias, han sido confundidos en los últimos tiempos con los "bienes comunales, de dominio municipal, cuyo aprovechamiento y disfrute pertenece exclusivamente a los vecinos", definidos por la Ley de Régimen Local.

Tal confusión ha nacido y ha sido amparada por las circunstancias siguientes:

2.1.3.1 Intervención municipal en los montes.

LU-8 La confusión entre montes vecinales y comunales surge cuando los vecinos, carentes de potestad sancionadora y ante el temor de las dilaciones propias de la jurisdicción ordinaria, pos los gastos que ésta lleva consigo, por tratarse de conflictos de valor inapreciable, quizás tambien por la creencia de que se trataba de bienes comunales, acuden al Ayuntamiento para que éste sancione los conflictos que plantea el aprovechamiento de tales bienes.

El Ayuntamiento, de hecho, debió intervenir en gran número de estas ocasiones, al menos haciendo las veces de "hombre bueno" entre comunidades vecinales, y defendiendo este tipo de propiedad indivisa frente a las pretensiones particulares. Esta práctica quedó sancionada posteriormente con lo establecido al respecto en la Ley de Montes de 1.957, Reglamento de 1.962, y Compilación Gallega, si bien todo ha sido derogado por la Ley 52/68, sobre Montes Vecinales en mano común.

Ref.ª Indice	CLAVE DEL MONTE	Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
		LU	43	3	1

2.1.4 Titulares con derecho al monte.

Como consecuencia de todo lo anterior, por lo general, es la condición de derechohabiente de llevador de antiguas tierras aforadas, o lo que es lo mismo ser vecino y agricultor en la entidad vecinal del "término redondo" del foro de origen, la que capacita para ser beneficiario de estos montes.

No hubo nunca unas auténticas ordenanzas para regular el uso y aprovechamiento de estos montes; han regido como tales una serie de usos y costumbres generalmente aceptados; como más características pueden ser citadas las siguientes:

- Tienen derecho al monte los que tienen la condición de vecinos, sin establecimiento de cuotas específicas para cada uno de ellos.
- El que se ausenta del pueblo pierde los derechos sobre el monte, sin poder enajenarlos, y los recupera cuando regresa.
- El órgano de gobierno de la comunidad propietaria suele ser una "comisión" de vecinos, entre los que siempre figura el "pedaneo" y dos o tres vecinos de los más representativos y conocedores de los montes.
- La "comisión" es la encargada de la defensa del monte, de la custodia de la documentación y de hacer cumplir los acuerdos del común de vecinos sobre el monte, que suelen ser adoptados en "concejo abierto".

2.2 DOCUMENTACION.

La comunidad vecinal propietaria de estos montes no ha aportado a esta información ningún dato concreto sobre documentación relacionada con los mismos.

Algunos vecinos recuerdan y otros han oido hablar a sus convecinos de más edad, sobre la anterior existencia de "cartas forales", "prorrateos" y "recibos" de pagos relacionados con los

9
LU
SD

2.2 antiguos foros, sin que se haya podido saber si se trataba de pagos de "renta" o de "redención".

El mejor título que la comunidad vecinal propietaria tiene sobre estos montes es la posesión de los mismos en concepto de dueños, pública, pacífica e ininterrumpidamente, desde tiempo inmemorial, en régimen de comunidad de tipo germánico o en mano común.

2.3 DATOS EN REGISTROS, ARCHIVOS, INVENTARIOS, etc.

2.3.1 Registros.- En el curso de esta información nada se ha justificado sobre inscripción de estos montes en el Registro de la Propiedad.

2.3.2 Inventarios.- Pese a lo solicitado por escrito según 6.2, hasta la fecha del cierre de esta información no se ha conseguido certificación del Inventario de Bienes Patrimoniales del Municipio.

2.3.3 Fiscales.- Tanto en el antiguo Amillaramiento, como en el actual régimen de Catastro, la comunidad vecinal propietaria de estos montes no ha pagado contribución por la parte indivisa y de aprovechamiento mancomunado; han alcanzado siempre la exención tributaria establecida para los bienes "comunales".

Por el contrario, las parcelas ocupadas en el monte por particulares han tributado agrupadas con el rest o de la propiedad rústica de los vecinos interesados.

2.4 RELACION CON EL CATALOGO DE M.U.P.

Considerando los datos del Catálogo en cuanto a nombre del monte, pertenencia y linderos, se llega a la conclusión que estos montes no están afectados por ninguno de los MUP. nº 75, "Páramo", y 75-A, "Costoira, Lomba y Verducedo", únicos catalogados por este municipio de Páramo.

Ref.ª Indice	CLAVE DEL MONTE	Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
		LU	43	3	1

2.5 ACTITUD DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Las actuaciones del Ayuntamiento de PARAMO en relación con estos montes de la parroquia de GONDRAME-S. Vicente han sido mínimas y siempre de caracter tutelar, tratando de suplir la falta de personalidad jurídica de la comunidad propietaria.

La impresión general recogida en el curso de esta información es que el Ayuntamiento de PARAMO, previsiblemente, en nada se opondría a la posible calificación de estos montes "DE PINTE" y "SAN CIBRMO" como vecinales en mano común.

2.6 SITUACION DE HECHO.

11

La comunidad de vecinos de la parroquia de GONDRAME-San Vicente, tal como se expresa en 2.1, está en la posesión de estos montes "DE PINTE" y "SAN CIBRAO" desde tiempo inmemorial; pública y pacíficamente, en concepto de dueños, en régimen de comunidad de tipo germánico o en mano común, solamente interrumpida por la partición de los mismos entre vecinos para su aprovechamiento.

Como se ha justificado en 2.1, pertenece a los montes abiertos procedentes de los antiguos foros del "término redondo" de la parroquia; en la actualidad están configurados tal como aparecen en el plano de 1. y son descritos en 3.4, formados por los terrenos que finalmente han permanecido indivisos y sujetos a aprovechamientos vecinales mancomunados.

Los aprovechamientos en estos montes "DE PINTE" y "SAN CIBRAO" se hicieron siempre mancomunadamente entre vecinos de la parroquia de GONDRAME-San Vicente, para pastoreo, rozas de matorral y cavadas, sin limitación en el número de cabezas de ganado, ni fijación de cuotas específicas para cada vecino.

No hubo nunca unas ordenanzas escritas para regular los aprovechamientos en estos montes, pero fueron siempre generalmente aceptados los usos y costumbres reseñados en 2.1.4, modificados finalmente por particiones para aprovechamientos, aunque el monte sigue considerándose vecinal, sin enajenaciones, vinculado a los que son vecinos.

Ref.ª Indice	CLAVE DEL MONTE	Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
		LU	43	3	1

2.7 ACTITUD DE LA COMUNIDAD PROPIETARIA.

Estos montes, de procedencia foral, antigua vinculación vecinal y anterior situación indivisa y con aprovechamientos vecinales mancomunados, pese a su actual situación de monte parcelado para aprovechamientos, son considerados como vecinales; en consecuencia, tales parcelas no se enajenan y siguen vinculadas a los que tienen la condición de vecinos de la parroquia.

Esta comunidad vecinal no está plenamente identificada con los objetivos de la Ley 52/68 sobre montes vecinales en mano común, aunque en la práctica, las aspiraciones de los vecinos sobre el futuro de estos montes coinciden con tales objetivos.

12

SP

2.8 CONCLUSIONES SOBRE LA PROPIEDAD, ACORDES CON LA LEY 52/68.

Teniendo en cuenta lo que antecede, como resumen de la investigación practicada sobre posibles montes vecinales en mano común de la parroquia de referencia, se llega a la conclusión siguiente:

- Estos montes, pese a su actual situación de parcelados para los aprovechamientos, sig uen teniendo condición vecinal y pueden ser calificables como tales.

En consecuencia, a la hora de incluir estos montes en alguna de las relaciones especiales que la Administración Forestal presente al Jurado calificador, habrá que tener en cuenta las razones siguientes:

.- Posesión vecinal, pacífica, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, en régimen de comunidad de tipo germánico o en mano común, solamente interrumpido por la parcelación del monte entre vecinos para su aprovechamiento.

.- Procedencia foral de estos montes.

.- Anterior situación indivisa con aprovechamien

Ref.ª índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
2.8		LU	43	3	1

tos mancomunados ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, pese a su actual situación de monte parcelado para los aprovechamientos, sigue considerándose como vecinal, con parcelas que no son enajenadas y que siguen vinculadas a los que tienen la condición de vecinos de la parroquia.

.- Previsible auiescencia del Ayuntamiento a la posible calificación vecinal en mano común.

.- Interés de la comunidad vecinal por adquirir personalidad jurídica para intervenir en la administración y defensa de estos montes, así como poder participar directamente en los planes de mejora que se establezcan para los vecinales en mano común.

.- Conveniencia de que se documenten estos montes correctamente a favor de la comunidad vecinal, quedando recogidas en las ordenanzas los usos y costumbres consuetudinarios apuntados, apoyándose en la condición vecinal que puedan tener los mismos.

13
SP

CLAVE DEL MONTE	Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
	LU	43	3	1

3.- ESTADO FISICO

Ref.ª Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de la parroquia de GONDRAME - San Vicente, llamado en general "DE PINTE" y "SAN CIBRAO" están situado en la esquina NO. del término paroquial, formado por laderas que bajan hacia el N. hasta el rio Miño, llegando por el O. a la divisoria de "Da Costa" con la parroquia de Gondrame - Santa María.

El terreno es accidentado y de pendientes relativamente fuertes, con altitud media próxima a los 400 m.

Tiene acceso por caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el S. con la carretera local de Páramo a Portomarín.

3.2 SUPERFICIE.

53 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Rio Miño, dividiendo con término municipal de Guntín.
E. y S.- Fincas particulares de Gondrame.
O.- Monte "Da Gándara" de la parroquia de Gondrame - Santa María.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El único límite destacable en el límite de este

Ref.ª Indice	CLAVE DEL MONTE	Prov.ª	Munic.º	Comunidad Prop.ª	N.º monte
		LU	43	3	1

3.4

monte "DE PINTE y SAN CIBRAO" de la parroquia de GONDRAME - San Vicente, es por el O., dividiendo por la loma "Da Costa" con el monte "Da Gándara" de la parroquia de Gondrame - Santa María.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte de la parroquia de GONDRAME - San Vicente con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.

En el caso de que este monte fuera calificado como vecinal en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo las directrices de tal calificación.

CLAVE DEL MONTE	Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N. monte
	LU	43	3	1

• 4.- ESTADO ECONOMICO

Ref.ª Indice

4.1 ESTADO FORESTAL. ESPECIES. APROVECHAMIENTOS.

Estos montes, como la generalidad de los de esta clase del término municipal de PARAMO, están integrados por las lomas y laderas pedregosas y de menos suelo, generalmente los de mayor pendiente, y han estado relativamente rasos, rodeados por las zonas bajas con propiedades particulares arboladas, a partir de las cuales ha cundido alguna repoblación espontanea de los mismos cuando el terreno ha resultado favorable.

Han estado cubiertos de abundante matorral en el que son especies dominantes:

- entre las leguminosas, el "tojo" (Ulex europæus), y la "carqueixa" (Genistella tridentata),
- entre las cistaceas, la "carpaza" (Cistus hirsutus),
- entre las ericaceas, la "queiruga" (Erica cinerea) y los "brezos" (Erica umbellata y Calluna vulgaris), y
- el algunas vaguadas y rodales con más suelo, este monte se ha repoblado espontaneamente de pinos (P. pinaster).

El aprovechamiento más generalizado de estos montes fué siempre el pastoreo; en los parajes de mejores accesos y matorral más abundante se rozó éste para camas de ganado y leñas. Tambien se hicieron cavadas para siembra.

4.2 REGIMEN DE APROVECHAMIENTOS. USOS. ORDENANZAS.

Los aprovechamientos indicados anteriormente se han hecho siempre en régimen comunal; con tal de tener la condición de vecino de la parroquia se

4.2

tiene derecho a los aprovechamientos en estos montes.

No ha habido nunca unas ordenanzas escritas para regular los usos y aprovechamientos en estos montes, pero han sido normas generalmente aceptadas las resumidas en 2.1.4, limitadas unicamente por parcelaciones del monte entre vecinos para su aprovechamiento, aunque el monte sigue considerándose de condición vecinal, pues las parcelas no se enajenan, están siempre vinculadas a los que tienen la condición de vecinos de la parroquia.

4.3 CONTRATOS. CONSORCIOS. OCUPACIONES. CONCESIONES.

Estos montes no han sido objeto de otras ocupaciones que las parcelaciones citadas para sus aprovechamientos entre vecinos.

Siguen considerándose de condición vecinal.

2

SP

CLAVE DEL MONTE	Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
	LU	43	3	1

• 5.- INTEGRACION DEL MONTE EN UNIDADES MAS AMPLIAS

Ref.ª Indice	
	Este monte puede quedar integrado con otros que se citan, por razones de tipo:
5.1	Geo-forestal.- Forman parte del macizo forestal que puede ser llamado "DA COSTA", integrado por los montes "De Pinte y San Cibrao" de la parroquia de Gondrame-San Vicente, y por el "Da Gándara" de la parroquia de Gondrame - Santa María.

Deca

CLAVE DEL MONTE	Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
	LU	43	3	1

• 6.- A N E J O S

Ref.ª Indice	
6.1	DECLARACION de una representación vecinal.
6.2	Justificante de solicitud de certificación del Inventario de Bienes Patrimoniales del Municipio.

SP

En Páramo a 24 de febrero de 1.979, convocados para facilitar información sobre los posibles montes vecinales en mano común de la parroquia de

SAN VICENTE DE GONDRAME (excepto Beleigán

los comparecientes que abajo suscriben:

D. MANUEL LOPEZ CHOUSA.- Alcalde de Barrio.- beleigán
D. MANUEL PRADO LOPEZ.- Quintela
D. GUILLERMO LOPEZ MATO.- Quintela.

MANIFIESTAN: Que en términos de esta parroquia, comprendido dentro de los lihderos que se citen, hay un monte llamado "DE PINTE y SAN CIBRAO" que desde tiempo inmemorial está en la posesión del común de vecinos de los pueblos de la parroquia excepto Beleigán que los aprovecharon mancomunadamente para pastoreo, rozas de matorral y cavados.

En la actualidad está todo el monte partido entre vecinos, siendo considerado vecinal, pues las parcelas no se enajenan quedan siempre para beneficio de los vecinos de estos pueblos.

Los linderos del monte son:

N.- Fincas particulare en las riberas del Miño, llegando en lagún puhto al mismo rio.
E. y S.- Fincas particulares.
O.- Monte de Santa María de Gondrame por la loma Da Costa.

Páramo, 24 de febrero de 1.979

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PARADA

El que suscribe PATROCINIO COLILLA GOMEZ del equipo encargado por la Dirección General de Montes para realizar los trabajos de información previa sobre posibles montes vecinales en mano común, previsto en la Ley 52/68, a V. S. como mejor proceda,

E X P O N E :

1º. Que como V.S. conoce se han realizado tales trabajos de información previa ante comunidades vecinales de ese municipio posibles propietarias de montes vecinales en mano común.

2º. Que entre los datos que han de constar en la información que sea elevada al Jurado Provincial de Montes Vecinales en mano común están comprendidos los que reflejen el punto de vista de la Administración Municipal sobre tales montes.

3º. Que, además de los informes que la Corporación tenga a bien elevar al Jurado Provincial, es interesante que desde el principio de estos trabajos se pueda contar con los datos que sobre tales montes figuren en el Inventario de Bienes Patrimoniales del Municipio.

Por todo ello, a V. S. SUPLICA:

Que ordene lo necesario para que sea expedida certificación relativa a los montes que figuren en el Inventario de Bienes Patrimoniales del Municipio, negativa en su caso, con expresión de la calificación asignada a tales montes en el Inventario, al único efecto de ser unida a la citada información previa que será elevada al Jurado Provincial de Montes Vecinales en mano común.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Orense, a 7 de Mayo de de 1.979

D./ INASTE
Apartado 226
ORENSE